

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00415-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en la sentencia de primera instancia proferida el diez (10) de abril de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de julio de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00494-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago peticionado.

Respecto de las costas procesales, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se verifica la existencia de un título judicial por dicho concepto, razón por la cual se negará el mandamiento y en su lugar se dispondrá la entrega correspondiente.

En cuanto a la cautela solicitada, la misma será negada por cuanto dentro de la solicitud no se especifica en que entidad se encuentran los dineros que pretende sean objeto de cautela.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **URIEL DUARTE SANDOVAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **DAR** consistente en **PAGAR** a **URIEL DUARTE SANDOVAL** la pensión de vejez, a partir del 1 de junio de 2018, en 13 mesadas al año y en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.218.082.24)**.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **PAGAR** a **URIEL DUARTE SANDOVAL** el retroactivo de las mesadas causadas entre el 1 de junio de 2018

y a la fecha en que sea incluido en nómina de pensionados, previo descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por el concepto de costas procesales del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

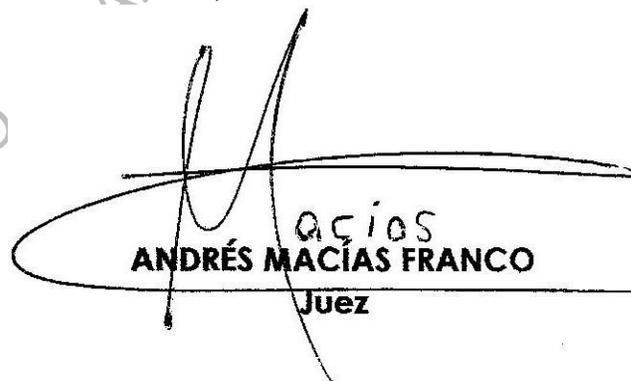
SEXTO: ENTRÉGUESE al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. No. 80.218.657, apoderado del demandante **URIEL DUARTE SANDOVAL**, con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. 400100008301626 por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez